

distancia de H/2 desde el eje de la calle, siendo «H» la altura de coronación del edificio.

El retranqueo obligado respecto del resto de los linderos será H/2, excepto en los linderos a los que den testeros de bloques longitudinales o zonas verdes, cuyo retranqueo mínimo se establece en 5 metros.

En caso de situarse varias edificaciones dentro de una misma parcela, se estará a lo dispuesto en la Normativa de Bloque Abierto del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, Norma Zonal 3-2º.

j) Forma y dimensiones de los Bloques Abiertos.

– Profundidad máxima:

No se establece una dimensión máxima en la profundidad de los bloques.

– Longitud máxima:

No se establece, estando a lo dispuesto en las condiciones de retranqueo respecto de las parcelas colindantes.

8.2.3. Usos permitidos.

8.2.3.1. Usos cualificados:

El uso cualificado es el Residencial en categorías 2ª y 3ª del Plan General establecido en dos grados, vivienda en régimen libre y vivienda en régimen de protección, con aplicación de los coeficientes de Homogeneización correspondientes a efectos de edificabilidad y situado en las parcelas definidas en la documentación del Plan Parcial.

8.2.3.2. Usos no cualificados:

Los compatibles, complementarios y alternativos previstos en la Norma Zonal 3, Punto 4.2 del Plan General de Albacete.

8.3. Zonas de uso dotacional de equipamientos:

8.3.1. Definición:

Se define como zona de Uso Dotacional la ordenación volumétrica que se determina en las manzanas D.1, D.2, D.3 y D.4 de la documentación gráfica de este Plan.

Podrán localizarse en estas parcelas, usos dotacionales públicos establecidos en el artículo 5.2.6 del Plan General vigente, en función de las necesidades sociales que estime el Ayuntamiento de Albacete en su momento.

8.3.2. Condiciones de la edificación:

Las condiciones de Edificación serán las que el Plan General en su artículo 5.2.6, 2.1.2 determina. Para el Sector 11 se asimila a estos efectos a equipamientos de la Norma Zonal 4, por lo que se han de regular por «las condiciones de la Norma Zonal 3, grado 2º de la edificación abierta, limitación de altura, cuatro alturas».

8.3.3. Usos permitidos:

Los que establece el artículo 5.2.6 de Plan General.

El Ayuntamiento de Albacete, dentro de la clasificación establecida en dicho artículo, fijará los usos más oportunos para el interés general del Municipio.

8.4. Zonas verdes:

8.4.1. Definición:

Se define como zona verde, la ordenación urbanística que se destina a las manzanas ZV.1, ZV.2, ZV.3, ZV.4 y ZV.5 de la documentación gráfica del Plan.

En ellas se podrán ubicar los elementos de arbolado y jardinería, así como los mobiliarios urbanos señalados en la documentación gráfica.

8.4.2. Condiciones de la edificación:

Sólo se permiten elementos cerrados tipo kiosko, con una ocupación inferior al 5% de la superficie de zona verde en que se ubican y por procedimientos de concesión temporal.

8.4.3. Usos permitidos:

Exclusivamente los ligados a venta de prensa, refrescantes o kioscos, ligados a las terrazas de uso público.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación citada.

Albacete, 28 de noviembre de 2001.–El Alcalde,
Manuel Pérez Castell. •47.313•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Municipal de caminos rurales, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación, que figura como anexo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Relación de caminos rurales en el término de Alpera

Camino del Pradillo	1,8 Km.
Camino del Cementerio	1,4 Km.
Camino de Almansa	3,8 Km.
Camino de la Casa del Abogado	5,7 Km.
Camino de La Meca	3,7 Km.
Camino del Valle.....	3,1 Km.
Camino de Carcelén por Sex	6,1 Km.
Senda de Sadejo de la Zarzuela	8,2 Km.
Camino de la Cañada	6,3 Km.
Camino del Hornillo	1,7 Km.
Camino Real	3,9 Km.
Camino de la Casa del Cura	2,2 Km.

Camino del Relumbrar a la Fábrica	2,4 Km.	Camino de Carcelén	4,8 Km.
Camino de la Peña	2 Km.	Camino de Alatoz	4,2 Km.
Camino de las Casas de Delgado	5,4 Km.	Vereda del Corral de Chamorro	4,1 Km.
Camino de las Casas de Don Pedro	6,3 Km.	Camino de la Breña	2 Km.
Camino del Reviejo	3,1 Km.	Camino de Casas de Don Pedro a las Casas de Delgado	9,6 Km.
Camino de Bonete a la Cooperativa	4,6 Km.	Camino del Moralejo	4 Km.
Vereda de la Rambla	1,3 Km.	Camino de la Higuera	3,6 Km.
Camino de los Pardiales	4,4 Km.	Camino de Bonete	5,3 Km.
Senda de la Pedriza	2,4 Km.	Camino de Casa de Don Gil	2,4 Km.
Camino Casa de la Panda	5,9 Km.	Camino de Montealegre	1,1 Km.
Camino de la Casa de Rondete	4,6 Km.	Camino de la Fábrica	6 Km.
Camino de Alpera y Ayora	2,9 Km.	Alpera, 5 de diciembre de 2001.-La Alcaldesa, ile- gible.	•48.165•
Camino del Corral de Cándido	5,4 Km.		
Camino del Sex a Cortes	3,2 Km.		

AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre del año actual adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la imposición, ordenación y modificación de ordenanzas fiscales de tasas e impuestos para el año 2002.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones o sugerencias que considere oportunas en el plazo

de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Elche de la Sierra, 31 de octubre de 2001.-El Alcalde, ilegible.

•47.394•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO DE CONCURSO

Estacionamiento limitado y controlado de vehículos

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete).

b) Número de expediente: 16/2001/GS.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Gestión del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Duración del contrato: Diez años.

5. Tipo de licitación: 10.000 pesetas (60,10 euros) anuales por plaza.

6. Garantía definitiva: 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

7. Obtención de documentación e información.

a) Ayuntamiento de Hellín, calle El Rabal, 3, 02400 Hellín (Albacete) Teléfono: 967 541 500, Fax: 967 300 053. Oficina de Información.

8. Presentación de las ofertas:

a) En la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, Departamento de Contratación, hasta las 14'00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

9. Apertura de ofertas.

El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de ofertas, a las 12'00 horas.

Hellín, 26 de noviembre del 2001.-El Alcalde, José María Barcina Magro.

•47.121•

CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, y a efectos de publicidad de las adjudicaciones de este Consorcio Provincial de Medio Ambiente, se hace pública la resolución de la Vicepresidencia número 56, de fecha 21 de noviembre de 2001:

Expediente de adjudicación a través de procedimiento abierto, mediante concurso, del servicio de recogida selectiva y gestión de envases y residuos de envases en los núcleos de población adheridos al Consorcio Provincial de Medio Ambiente.

*Ordenanza fiscal número 8**Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal*

Artículo 5.—Los servicios sujetos a gravamen y el importe de los mismos son los que se fijan en la siguiente

Tarifa

—Concesión de nichos en caso de fallecimiento sin distinción de fila, 40.000 pesetas.

—Concesión en vida de nichos sin distinción de fila, 75.000 pesetas.

—Concesión de nichos por traslados de restos dentro del cementerio, 40.000 pesetas.

Lo que se hace publico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados y entidades; una vez transcurrido el período de exposición al público, puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alcaozo, 4 de diciembre de 1996.—El Alcalde, ilegible.

35.120

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

María Pilar Bueno Torres, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 29-08-96, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Punto tercero.—Ordenanza de Caminos Rurales.

Seguidamente el Pleno conoce del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura.

—Reunida en el día de la fecha la Comisión Informativa de Agricultura fue examinado el expediente que integra la Ordenanza de Caminos Rurales, copia íntegra de la Ordenanza de Caminos Rurales del municipio de Montealegre del Castillo.

El Sr. Tárraga expone la necesidad de cambiar la clasificación de los caminos.

No obstante la Corporación decidirá con mejor criterio.

Alpera 4 de agosto de 1996.—El Alcalde.

Tras nueva deliberación, la Corporación aprueba la proposición por unanimidad de sus miembros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Alpera a 19 de noviembre de 1996.—V.º B.º El Alcalde, Jesús Gil Megías.—La Secretaria, María Pilar Bueno Torres.

Ordenanza de Caminos Rurales del municipio de Alpera (Albacete)*Exposición de motivos*

Dentro de las competencias que la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, determina el artículo 25.2.d) la de conservación de caminos y vías rurales. Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no pueden recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º

1.—Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

2.—Se considera caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Artículo 2.º

Los caminos rurales se clasifican en cuatro categorías:

A) Caminos de Concentración Parcelaria.

1.—Caminos o «pistas». Su anchura es la que se determinó por el Servicio de Concentración Parcelaria. Tienen: Calzadas y cunetas.

2.—Caminos de acceso a las parcelas. Su anchura la determinó el Servicio de Concentración Parcelaria.

B) Caminos que existían antes de que se realizase la Concentración Parcelaria y que continúan en uso por ser las vías que precisan en todo o en parte algunos polígonos o parcelas.

C) Caminos de primera, con un ancho de 8 metros incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

D) Caminos de segunda, con un ancho de 6 metros incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

Cualquiera de los caminos de los grupos A y B pueden catalogarse y/o transformarse en caminos de primera o segunda, conforme a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 3.º

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

A) Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 6 metros en los caminos de primera categoría y de 4 metros en los de segunda.

B) Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro a cada lado de la calzada.

Capítulo II. Gestión y financiación.

Artículo 4.º

1.—El Ayuntamiento, con carácter general, gestiona-

rá directamente caminos a su cargo.

2.—La gestión de los caminos podrá ser delegada en una Mancomunidad de Municipios en la que forma parte el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 5.º

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

Artículo 6.º

Cuando en la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas y jurídicas podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de estos tributos vigente en el municipio.

2.—Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

Capítulo III. Uso de los caminos.

Artículo 7.º

1.—Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino comprendido por la calzada y sus cunetas con una anchura según su categoría determinada en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2.—En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

Artículo 8.º

1.—A ambos lados del camino se establecen una líneas límites de edificación desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado sin haber obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento. La línea se marcará por la Comisión de Caminos. Esta línea límite se sitúa a 6 metros en los caminos de primera categoría y a 5 metros en los de segunda, medidos desde el eje del camino.

2.—Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de 6 metros del eje del camino en los de primera categoría y a 5 metros en los de segunda, los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

3.—Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para árboles altos y 0,50 metros para arbustos).

Capítulo IV. Planificación.

Artículo 9.º

1.—Se consideran caminos de primera categoría aquellos que, reuniendo la anchura especificada en el artículo 2.º, clasifique como tal la Comisión de Caminos.

2.—Se consideran caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término

municipal.

3.—Se considerarán caminos de Concentración Parcelaria los que determinó dicho Servicio cuando se llevó a cabo la Concentración Parcelaria del término municipal.

4.—Los caminos de regulación por la presente Ordenanza serán clasificados por la Comisión de Caminos mediante elaboración de una memoria y croquis. Una vez clasificados se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia una relación detallada de los mismos.

Artículo 10.

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

Artículo 11.

1.—Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

2.—Cuando por las circunstancias que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro lado, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de cargas.

Artículo 12.

Por razones de utilidad pública el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

Artículo 13.

1.—Una vez construido el camino en cunetas, se construirán accesos a los caminos secundarios empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias.

2.—Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso directo a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar con ello.

Artículo 14.

El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la Administración y los ganaderos de la localidad procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia y, al tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

Capítulo V. Control, infracciones y sanciones.

Sección 1.ª—Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 15.

Se constituirá una Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 16.

1.—La Comisión de Caminos Rurales estará constituida por tres Concejales del Ayuntamiento. Esta Comisión podrá ser complementada con dos miembros designados por las Cooperativas Vinícolas.

2.-Los Concejales serán nombrados mediante acuerdo plenario.

3.-El Alcalde formará parte necesariamente de dicha Comisión como Presidente nato y efectivo de la misma.

Artículo 17.

Serán funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

- a) La inspección y vigilancia de los caminos.
- b) El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas asumidas por los propietarios afectados.
- c) El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.
- d) La propuesta de resoluciones cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.
- e) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.
- f) La propuesta de incoación de expediente sancionador por las causas del apartado c).
- g) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuesta y dictámenes considere conveniente para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

Sección 2.ª.-Infracciones y sanciones.

Artículo 18.

1.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2.-Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tantos los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

3.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.-Son infracciones leves:

1.-Construir accesos a las fincas y otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

2.-Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de accesos u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

3.-Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Se hace mención especial por ser cometida con regularidad a la infracción que supone la limpieza de aperos de labranza sobre el camino depositando sobre el mismo la tierra arrasada.

4.-El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación y objetos de riego a las que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 20.-Son infracciones graves:

1.-Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.

2.-Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

3.-Utilizar los caminos para «volver» en labores de

cultivo o recolección.

4.-Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

Artículo 21.-Son infracciones muy graves.

1.-Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

2.-Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas siempre que el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización y origine grave riesgo para la circulación.

3.-Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

4.-Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

5.-Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 22.

Como consecuencia de la infracción cometida, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1.-A propuesta de la Comisión de Caminos Rurales, apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

2.-Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

3.-Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4.-Indemnización a cargo del infractor por los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 23.

1.-Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves, multas de hasta 10.000 pesetas.

b) Infracciones graves, multas de 10.001 a 25.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves, multas de 25.001 a 100.000 pesetas.

2.-La cuantía de la multa se graduará en función de la transcendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido. Si formulada denuncia por la Comisión de Caminos Rurales por una infracción el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta por la Comisión podría reducirse hasta un 40 por 100.

3.-La imposición de la multa será independiente de la obligación de retener las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 24.

La imposición de la multa corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 25.-Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, los interesados podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación.

Artículo 26.

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

-Se incoará por providencia de la Alcaldía a tal efecto al recibir la comunicación o denuncia de la Comisión de Caminos Rurales, de la Policía Local o de particular o particulares sobre una supuesta infracción cometida en los caminos. El Alcalde, previa consulta a la Comisión de Caminos, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

-La Comisión de Caminos ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Este pliego se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que puedan contestarlo.

-Contestado el pliego de cargo o transcurrido el plazo para hacerlo, la Comisión formulará propuesta de

resolución que se notificará a los interesados para que en plazo de quince días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

-Transcurrido este último plazo, el expediente se remitirá a la Alcaldía, que dará cuenta del mismo a Pleno Corporativo para su resolución.

Disposiciones adicionales.

Primera.-En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/90, de 28 de diciembre de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y a sus disposiciones reglamentarias.

Segunda.-El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el *Boletín Oficial* de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Alpeza a 18 de noviembre de 1996.-El Alcalde Jesús Gil Megías. 33.716

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

EDICTOS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 3 sobre modificación de créditos, en el presupuesto de gastos del ejercicio 1996, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presen-

tar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Barrax, 18 de noviembre de 1996.-El Alcalde-Presidente, Domingo Castillejo Rueda. 33.809

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21-10-96, la aprobación provisional relativa a la modificación de tasas y precios públicos así como de modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales:

- 1.-Tasa abastecimiento de aguas.
- 2.-Tasa alcantarillado.
- 3.-Aprobación ordenanza fiscal de precios públicos.

Se expone al público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de treinta días durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Barrax, 12 de noviembre de 1996.-El Alcalde, Domingo Castillejo Rueda. 33.808

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

EDICTOS

C) Modelo de anuncio para la licitación de los contratos de gestión de servicios públicos.

1.-Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Caudete.

a) Organismo: El mismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Limpieza Edificios Escolares.

b) Lugar de ejecución: Colegio Público "Alcázar y Serrano".

c) Plazo de ejecución: Dos años y prorrogable.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de las obras: No.